

# MÉXICO

Misión Permanente de México  
ante las Naciones Unidas



## Intervención de México en el clúster II de la segunda sesión reanudada de la Sexta Comisión de la Asamblea General sobre “Crímenes de lesa humanidad” (artículos 2, 3 y 4 del proyecto de artículos).

Nueva York, 2 de abril de 2024.

Señor/a Presidente/a,

Nos complace participar nuevamente en esta sesión reanudada y presentar algunas consideraciones adicionales sobre el segundo grupo temático del proyecto de artículos.

Desde la perspectiva de México, los artículos 2, 3 y 4 reflejan un acertado balance en recopilar la evolución legislativa y jurisprudencial de la definición de crímenes de lesa humanidad, las obligaciones generales y la obligación de prevención. En términos generales estamos a favor de su contenido. Identificamos las siguientes áreas de oportunidad que podrían explorarse en una negociación.

Sobre la definición de crímenes de lesa humanidad contenida en el **artículo 2**:

- Consideramos positivo que esta disposición se inspire del artículo 7 del Estatuto de Roma. México observa que la lista y definición de los crímenes de lesa humanidad contenida en el Estatuto refleja atinadamente más de 75 años de práctica y evolución legislativa y jurisprudencial. Además, esta definición cuenta con amplio apoyo, de 124 Estados, incluido México.

# MÉXICO

Misión Permanente de México  
ante las Naciones Unidas



- De esta forma, desde la perspectiva de México, la definición contempla en buena medida el derecho internacional consuetudinario en la materia.
- Para México, los elementos de los crímenes retomados en el párrafo 1 son atinados al establecer que el crimen debe cometerse (i) como parte de un ataque generalizado o sistemático; (ii) contra la población civil; y (iii) con conocimiento de dicho ataque.
- Reconocemos actualizaciones relevantes en la definición, como la inclusión de la cláusula “sin perjuicio”, lo que permitirá a los Estados legislar una definición más amplia. Resulta pertinente que esta apertura no se interprete de manera contraria al objetivo de una futura convención.
- Como hemos referido anteriormente, México da la bienvenida a que no se incluya una definición de género.
- Al respecto, reiteramos que, para México, el proyecto de artículos debe analizarse desde un enfoque transversal de género. Es decir, cómo los crímenes de lesa humanidad pueden afectar en más de un nivel a las personas por su género, por lo que consideramos que se debe prestar particular atención a este enfoque en una futura negociación.
- Es por ello que consideramos que una futura negociación dará oportunidad de analizar otros aspectos y nuevos crímenes, tales como la trata de esclavos, el matrimonio forzado y el apartheid de género.



En cuanto al **artículo 3:**

- México estima pertinente reconocer las obligaciones generales de no cometer actos que constituyan crímenes de lesa humanidad, así como las obligaciones de prevención y castigo de tales crímenes.
- Es importante aclarar que los crímenes de lesa humanidad pueden ser cometidos tanto en un conflicto armado, como en tiempos de paz. Este lenguaje se retoma de la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio y se considera correcto.
- Asimismo, se considera relevante mantener la prohibición de invocar circunstancias excepcionales como justificación para la comisión de crímenes de lesa humanidad.
- Desde la perspectiva de México, la comisión de crímenes de lesa humanidad constituye una violación a normas imperativas del derecho internacional (*ius cogens*). Por este motivo, es esencial examinar estas responsabilidades a la luz del Proyecto de artículos sobre la responsabilidad del Estado por hechos internacionalmente ilícitos.

Respecto al **artículo 4:**

- México observa que este proyecto de artículos busca garantizar la obligación de prevención de los crímenes de lesa humanidad. En este sentido, las referencias sobre la adopción de medidas legislativas, administrativas y judiciales son adecuadas.
- Estamos dispuestos a continuar discutiendo de qué manera se puedan aclarar el alcance de la obligación de prevención, tal y como como se refiere en los comentarios 6 - 11 de este artículo.

# MÉXICO

Misión Permanente de México  
ante las Naciones Unidas



Por ser uno de los grupos de artículos que más interés ha generado en esta y en la sesión pasadas, mi delegación continuará participando de manera constructiva en estos debates.

Muchas gracias.